



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000590-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4752756 - 6]**

**VISTO:**

Solicitud tramitada mediante SISGEDO N° [4752756-0], presentada por el medico FERNANDO MATEO ABURTO, respecto al acogimiento a la Ley N.º 31210 – Ley que modifica el Art. 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Medico, en concordancia con el Decreto Supremo N.º 028-2021-SA-, INFORME N° 000893-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4752756-3], de fecha 03 de Noviembre del 2023, INFORME N° 000023-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO.CI/SCG [4752756-4] , emitido por el JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL e INFORME N° 000897-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4752756-5], de fecha 7 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Hospital Belén Lambayeque como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lambayeque, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente regional tiene como funciones, entre otras, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el marco de la política nacional de Salud;

**Que**, mediante solicitud de fecha 11 de septiembre del 2021, el medico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, solicita acogerse a la Ley N.º 31210, indicando que es trabajador nombrado de esta entidad mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°011-88D-HAB-L, bajo los alcances de la Sistema Privado de Pensiones, Nivel N-5, y que próximamente esta a portas de cumplir 70 años de edad, y que como tal, en amparo al inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad, es decir, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, acción que ocurriría con su persona, por cuanto esta próximo a cumplir 70 años de edad. Por lo que en estricta aplicación a la Ley N.º 31210, ley que modifica el artículo 15 de la Ley del Trabajo Médico, publicada en el diario oficial El Peruano, el cual precisa que, a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los 75 años de edad, en tal sentido solicita acogerse a dicha norma, presentado para lo cual titulo de segunda especialidad y certificados de buena salud física y mental.

**Que**, con fecha 21 de mayo del presente año, el estado a emitido Ley N.º 31210- Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N.º 559, Ley de trabajo medico, el cual tiene por objeto modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público, asimismo, en su Art. 2° señala taxativamente que:

“Artículo 15.-(...) A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. (...)”

**Que**, mediante Decreto Supremo N.º 028-2021-SA – se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico- el cual tiene por objeto modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, a fin de ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público, asimismo, el Art. 5 del reglameto ante señalado, indica los requisitos indispensables para extender el ejercicio de la carrera medica, los cuales son: a) Solicitud dirigida a la entidad, requisito que se cumple, tal como se demuestra con la presentación de solicitud



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000590-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4752756 - 6]

tramitada con SISGEDO N.º [4752756-0], presentada el por medico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO; b) Titulo de segunda especialidad, requisito que se cumple, tal como se demuestra con la presentación del titulo expedido a nombre de la nacion por la Universidad Mayor de San Marcos, la cual confiere al medico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, titulo profesional de SEGUNDA ESPECIALIDAD EN CIRUGIA PEDIATRICA, de fecha de expedición 06 de Junio del año 2000 y con registro nacional de especialista N° 239279. ; c) Certificados Médicos (Cardiológico, Neumológico Neurológico, Oftalmológico, Reumatológico y Psiquiátrico) señalados en el segundo párrafo del Artículo 7 del mismo Reglamento de la Ley N°31210 que acreditan que me encuentro en adecuada condición de salud física y mental, Igualmente el Art. 6 indica cuales son las condiciones para aplicar dicho beneficio, los mismos que son: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento; b.)Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada.; c.)Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud.;d.)El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y e.)No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad, los cuales se tiene que evaluar en primer lugar,a fin de determinar la procedencia de lo solicitado.

**Que**, de lo referido en el párrafo anterior debemos mencionar que el medico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, identificado con DNI N.º 16761044, es trabajador nombrado mediante RESOLUCION DIRECTORAL N°011-88D-HAB-L, bajo los alcances de la Sistema Privado de Pensiones, Nivel N-5, en este nosocomio, el cual pertenece al Gobierno Regional de Lambayeque, asimismo, dicho medico es medico especialista (Cirugía), y labora en el departamento de Cirugía de este nosocomio, y realiza labor especializada, igualmente debemos referir que la institución no cuenta con mucho personal en dicha area, por lo que se concluye que existe deficit de profesional en dicha rama, y por ultimo debemos señalar que el solicitante al haber nacido el 14/11/1953, esta por cumplir 70 años de edad, por lo que podemos concluir que el medico solicitante cumple el primer filtro que la norma indica.

**Que**, mediante INFORME N° 000893-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4752756-3], la oficina de recursos humanos solicito al jefe de servicio GERARDO PAUL SANTANA BAZALAR, emita informe RESPECTO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON LOS SERVICIOS DEL MEDICO SOLICITANTE MARIO FERNANDO MATEO ABURTO. En tal sentido, se obtuvo respuesta mediante INFORME N° 000023-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-DPTO.CI/SCG [4752756-4] , de fecha 06 de Noviembre del 2023, en el cual el JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL medico GERARDO PAUL SANTANA BAZALAR, indica taxativamente que “ por necesidad de Servicio, por falta de Recursos Humanos, es indispensable contar con los Servicios de Médico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, ya que cuenta con especialidad, y viendo que reúne los certificados Médicos de buena Salud, esta Jefatura del Servicio de Cirugía Opina favorable a lo solicitado por el Médico mención. ”

Asimismo, mediante INFORME N° 000897-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L-URH [4752756-5], expedido por el jefe de recursos humanos, señala que lo petitionado por el medico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, resulta procedente, por cumplir con todos los requerimientos que la norma exige.

Con la Visacion de Recursos Humanos, a lo expuesto en la Directiva N° 013-2011-GR.LAMB/PR, a la Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Belén Lambayeque y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000448-2023-GR.LAMB./GR (4663732-3), de fecha 7 de Julio del 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, respecto al acogimiento a la Ley N.º 31210 – Ley que modifica el Art. 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Medico, en concordancia con el Decreto Supremo N.º 028-2021-SA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico-, por cumplir con todos los requerimientos que la norma exige, en merito a los fundamentos antes expuestos.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000590-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4752756 - 6]**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PRORROGAR EL EJERCICIO DE LA CARRERA MEDICA, a favor del medico MARIO FERNANDO MATEO ABURTO, por el plazo de 05 años, culminándose el 14 de noviembre año 2028, asimismo, se determina que deberá renovar los certificados médicos presentados al inicio de cada año fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a las instancias pertinentes de este Hospital para su cumplimiento, así como disponer la publicación de la presente resolución en la Página Web institucional para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE,

Firmado digitalmente  
JUAN PABLO MELENDEZ DIAZ  
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 10/11/2023 - 19:25:24

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
ROY OMAR PEREZ GUEVARA  
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
07-11-2023 / 12:06:51